



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
Llamante	JOSE ALFONSO ZULUAGA GIRALDO Y TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A
Llamado	LIBERTY SEGUROS S.A
Radicado	05001 31 03 013 2021 00048 00
Asunto	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En atención a que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 66, 82, 83 y 84 y 90 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 368 ibidem, el Juzgado Trece Civil Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía efectuado por JOSÉ ALFONSO ZULUAGA GIRALDO Y TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A, en contra de LIBERTY SEGUROS S.A.

SEGUNDO: La presente providencia se notificará a la llamada en garantía por estados, de conformidad con el párrafo del artículo 66 del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado a la llamada en garantía, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que bien tenga, conforme lo señala el art. 369 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LIZ JOHANA GUERRERO POSADA
JUEZ